

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 58 Cuaderno No. 1137  
Año 1786. No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Manuel Benavente contra  
doña Juana Valencia y Barba, sobre la venta de  
una esclava.

Clasificación Cabildo.

CA- 70 1

Causas Civiles.

CAJ III

Doc 1889

Letra B. Legajo N° 63, cuaderno N° 1387.

f 4 (errata)

Autor  
Que sigue D. Manuel Benabens

de

contra  
D. Juliana Valencia, y

Barba

63

Que esta resiva el Va  
lor de una esclava  
suya nombrada

Rosalva

Ante

La J. ul. ord.

Año,

1786.

no  
Cr.

Pub.<sup>co</sup>

—  
—  
—

Pedro Lumbrenas

El Real



SELLO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA E SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Don Manuel Venasente en la mejor que halla en de  
hecho pascio ante v. s. y digo que respecto de estar  
para comprar una muchacha nombrada Rosalia  
edad de catorce años en conque de docientos y  
quenta con la misma condicion de cada y quando  
entraque la plata de su libertad de su otro hermano seg  
una consta de la Escritura que hizo D. Maria Lore  
sta Chaves a D. Maria del Carmen Dias, como  
parece del registro q. se halla en el oficio de Crean  
do Diquezo a. Por tanto a

Maria Pito, y suplico se sirva a las mercedes que su ama  
Juana Salencia acira el Cincero, como parece  
primera etc.

Manuel Benavente

pongaue favor a la condicion de la Escritura  
Lima y Agosto 17 de 1866

Delavos

Por yo y firmo el Decano de la C. de S. Carlos de S. Carlos

Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisdic<sup>n</sup> por su Mage<sup>st</sup>  
con p<sup>re</sup>sencia del Sr. D. Cayetano Belon Alcaide  
de esta Ciudad =

Yo Juan de Luna  
Alcaide de esta Ciudad

Cumpliendo con lo mandado p<sup>r</sup> el ayo de la buelta  
la rason q<sup>e</sup> puedo dar en q<sup>e</sup> ante mi, y en mi Oyd<sup>r</sup>  
en veinte y siete de sep<sup>r</sup> del año proximo pasado  
de veintecientos ochenta y cinco de la R. madre S<sup>ra</sup>  
Juana Povea de Chaves Abadesa del monast<sup>er</sup>  
de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de la Encarnad<sup>on</sup>, y en virtud de d<sup>ic</sup>  
del y llv<sup>nt</sup>. de Arzobispo, vendio a d<sup>ic</sup> uaria el  
Carmen Dian Religiosa profesava de velo negro  
en dho monast<sup>er</sup>. una Negra nombrada Clara  
lia en p<sup>re</sup>sencia de doscientos y cincuenta p<sup>er</sup>os  
con las exp<sup>re</sup>sas condiciones de q<sup>e</sup> no pueda ser ven-  
dida en mayor can<sup>t</sup>. ni para fuera de esta  
C<sup>iu</sup>d. y cada y quando la d<sup>ic</sup> p<sup>r</sup> su libertad ve-  
le hade otorgar el Instrumento correspond<sup>iente</sup>,  
y con la calidad de q<sup>e</sup> en caso de ser vendida la  
Enclava, p<sup>r</sup> la d<sup>ic</sup> d<sup>ic</sup> uaria el Carmen le hade po-  
ner la condicion de q<sup>e</sup> cada y quando de el d<sup>ic</sup>  
no para nueva venta ve le hade recibir un  
embaxano alguno. Y acepto la d<sup>ic</sup> d<sup>ic</sup> uaria el par-  
men Dian, segun todo mas largam<sup>te</sup> parece  
dho mi Oyd<sup>r</sup>. a q<sup>e</sup> me Remito = Lima, y Agosto  
17 de 1786 año

Yo Juan de Luna  
Alcaide de esta Ciudad

En real.



SEALO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE N. S. M. SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

D. Manuel Benavente, entor autor, sobre la compra de  
una Negra y demas deducido Digo. que ante pedimento  
de visis V. mandan en Decreto del dia de ayer se pon  
ga xaron de la condicion de la Executiva anterior de de  
cha Negra, por el Excmo. ante quien se otorgo, y  
se halla acotinuacion del dicho Decreto. En su virtud  
se ha de venir V. mandan que incontinenti reciba  
Juliana Pelenu y Marta la cantidad de doscientos  
y cin cuenta p precio de la Refrida Exclava de Sogotama  
tania, que se llebo al segundo dia q la Exclava me  
vino abarcan, y ella excoia recibida al Ex<sup>to</sup> de la undava  
q lo es Manuel Idiar. q certifique en caso necesa  
rio. Poniente.

A lo v. pide y sup<sup>o</sup> se viene mandan a la dicha Juliana  
reciba la cantidad expresada p otorgando la correspond  
Ex<sup>na</sup> contar calidad ex q conuacion de la xaron q llebo pre  
sentada, q es pua conar H.

Manuel Benavente

ti figuente a la Amos, reciba el precio de  
la Belava, y otorgue el Instrumento que  
correspondiere. Lima a 20 de Mayo de 1786.

Delays

Proveyo y firmo el Dec. de sus el<sup>to</sup> Conde de  
Delays y Marques de Santiago del om de dho Ti-  
tulo Alcalde Ord.<sup>o</sup> de esta Ciudad y su Jurisd.  
por su Mag.<sup>o</sup> con parecer del Jefe Capitan  
Belon Avellan de esta Ciudad = Anemé.

Pedro Lumbrexas  
no. de Selg. y pu.<sup>o</sup>

En Lima y Puerto de los Yochos a veintiseis de  
Mayo ochenta y seis años notifiqué a mi  
el Decreto de sus a Juliana Valencia y Buxba  
en su persona doy fe =

Silvestre de Mendonça  
Recup.

du real.



SELLO TERCERO. VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

*D* Manuel Benavente en los autos con Juliana Palencia y Barba sobre una venta de una esclava y lo demás deducido digo q<sup>a</sup> a consecuencia de la certificac<sup>n</sup> hecha p<sup>r</sup> el c<sup>o</sup> Gerbario Figuerro en q<sup>e</sup> se hacen constar las calidades y condiciones q<sup>e</sup> favorecen a la esclava pedi por mi escripto de f. se le notificase a la expresada Juliana recibiese el precio y otorgase el instrum<sup>to</sup> lo q<sup>e</sup> v. s. se sirva mandar p<sup>r</sup> auto proveido en 18 de Agosto el q<sup>e</sup> se le notifico en dho dia y aung<sup>a</sup> an pasado quatro dias se ha resistido a entregar la bolata p<sup>r</sup> el otorgamiento de la escript<sup>a</sup> al mismo tiempo q<sup>e</sup> a no recibir el dinero importe de la esclava en desobedim<sup>to</sup> del oñ & v. s. para cuió cumplim<sup>to</sup> oblo el dinero en poder del p<sup>re</sup>cente c<sup>o</sup> p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> se celebre la escript<sup>a</sup> de oficio p<sup>r</sup> tanto en su rebeldia q<sup>e</sup> le acuso.

A v. s. pido y suplico que hauiendola p<sup>r</sup> acusada y oblado el dinero q<sup>e</sup> son docientos y cinq<sup>ta</sup> p<sup>s</sup> como consta a la expresada certificac<sup>n</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> de depositado donde fuese a su justificado advitrio y en su virtud que se otorgue el instrum<sup>to</sup> de oficio ante el c<sup>o</sup> en uió oficio se haya la escript<sup>a</sup> matriz q<sup>e</sup> es el q<sup>e</sup> autoriza la citada diligenci<sup>a</sup> a f. 5<sup>ta</sup> pon<sup>ga</sup> sen Just<sup>o</sup> q<sup>e</sup> pido de

Manuel Benavente



Un real

Sello Tercero, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

<sup>n</sup>  
D Manuel Benavente en los autos con Juliana Barba y Palencia, sobre la venta de una esclava y lo enmas deducido Digo q haouido oblado el dinero p<sup>a</sup> q en rebeldia de la parte contraria se procediese a oficio atorgar la Escrip<sup>a</sup> de la esclava se sirvio Vm p<sup>a</sup> el auto de f<sup>3</sup>ta se notificase p<sup>a</sup> segunda vez con aperecebim<sup>to</sup> lo recibiese como estaba mandado p<sup>a</sup> el auto de f<sup>2</sup>ta q se le ha notificado igualm<sup>te</sup> como consta de la diligencia asentada a su continuacion, y siunq<sup>e</sup> ha pasado el term<sup>o</sup> comparen p<sup>a</sup> q hubiese dado obedcim<sup>to</sup> al citado d<sup>to</sup> resiste el otorgamiento de la escrip<sup>a</sup> y venta de la vregna sin mas fundamento que su arbitrio.

El dinero importe de la esclava se haya en poder del es<sup>no</sup> desde la presentacion al escripto de f<sup>3</sup> con cui<sup>a</sup> circunstancia, y la rebeldia acusada nada restaba p<sup>a</sup> la consumacion y solemnidad de el contrato. Despues q Vm equitativam<sup>te</sup> manda se le notifique p<sup>a</sup> segundo con aperecebimiento en lugar de reconocer esta misma equidad avista de q ya una sola rebeldia es suficiente segun reales disposiciones; se ha eno<sup>do</sup>

14

mas en su retitencia y si se le hicieran muchos  
mas aperebimientos seria lo mismo p<sup>o</sup> lo que  
ya tiene lugar el contenido en el ultimo auto  
def<sup>o</sup> en cui<sup>a</sup> atencion y en su rebeldia que  
nuebam<sup>te</sup> le acuso

A Vm<sup>o</sup> pido y Sup<sup>co</sup> que havien<sup>do</sup> la p<sup>a</sup> acusada se sirba  
mandar que de oficio se proceda al otorgam<sup>to</sup>  
de la escrip<sup>a</sup> interponiendo p<sup>a</sup> ello su ~~decreto~~ su  
authoridad y d<sup>o</sup> judicial segun tengo pedido  
en mi escrito def<sup>o</sup> p<sup>a</sup> sex just<sup>a</sup> de

Manuel Benavente

Escritura de la C<sup>o</sup>ma de otorgar  
el Instrumento, en que se le el Linero, y otorg  
quiere de Oficio. Lima 9. de Feb. de 1786-

Velazos

p<sup>o</sup> ~~rovero~~ firmo el Auto de duso el S<sup>o</sup> Chirre de campo  
Don Juan Felis de Encobada Tello de Guzman Cavallero del  
orden de Santiago Conde de la Dehesa Velazos Alcaid  
de Ordinario de la Ciu<sup>d</sup> y su Jurisdiccion por i<sup>u</sup>lt<sup>o</sup> con  
parecer del Don Cooperano, Delon Arce de la Ciu<sup>d</sup>

Redio y buenas  
de la Ciu<sup>d</sup> de p<sup>o</sup>

En Lima a Sept<sup>o</sup> trece de mil setec. ochenta y seis años  
yo el esc. hize saber el auto que antecede a D<sup>o</sup> Juliana  
Salencia en su persona de p<sup>o</sup>

Lumbraes

Autor

16

Yuesioie Pedro Cardenas

contra

D. Alfonso Araya

Por

Cant. de Pesos

39

Ante

La Just. on J.

Como

Pub. co

R. d. civil  
1786

321633  
109



Pedro Humberto

CA- 70 1  
CAJ III  
DOC 1890  
F 16 (coratale)

Signature